

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 601

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de junio de dos mil

veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: NATALIA TORRES ESCOBAR
Demandado: BRANDON ROJAS LOPEZ
NNA: E.R.T.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00143-00*

Una vez presentado escrito de subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará trámite al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial (estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia- sede Cartago), la señora NATALIA TORRES ESCOBAR presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA E.R.T., a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor BRANDON ROJAS LOPEZ, cuota fijada mediante audiencia de conciliación N° 027 de fecha 31 de enero de 2022, ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago; en la cual al citado señor se comprometió a aportar cuota alimentaria a favor de su hijo por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) mensuales; cuota que se consignarían mensualmente en la cuenta de ahorros 206329690 del Banco de Bogotá o a través de giros a la señora NATALIA TORRES ESCOBAR, entre el 25 al 30 de cada mes a partir del 25 de enero de 2022; así mismo, aportaría vestuario completo de buena calidad los meses de junio y diciembre de cada año, y el 50% de gastos en salud que no cubra el POS e igual porcentaje en gastos de educación (matriculas, útiles y textos escolares, uniformes). Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al incremento que hace el Gobierno Nacional para el salario mínimo (SMLMV)

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de anotar que la cuota alimentaria se tendrá en cuenta conforme al acuerdo entre las partes ante el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, en el cual no se observa el acuerdo frente al manejo del subsidio familiar, o un valor específico frente al vestuario que debe aportar en los meses de junio y diciembre,

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00143-00

por lo que se procederá a modificar el mandamiento de pago. Así mismo se tendrá en cuenta las facturas aportadas como gastos educativos y medicamentos, y transporte a Cali, lo cual se aparece relacionado dentro del acuerdo.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **BRANDON ROJAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.785.375 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora NATALIA TORRES ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía N°1112.789.540 de Cartago (V), las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
OCTUBRE	\$400.000,00	\$-0-	\$400.000,00
NOVIEMBRE	\$400.000,00	\$-0-	\$400.000,00
DICIEMBRE	\$400.000,00	\$-0-	\$400.000,00
TOTAL			\$1.200.000,00

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$464.000,00	\$-0-	\$464.000,00
FEBRERO	\$464.000,00	\$-0-	\$464.000,00
MARZO	\$464.000,00	\$-0-	\$464.000,00
ABRIL	\$464.000,00	\$-0-	\$464.000,00
TOTAL			\$1.856.000,00

C- GASTOS EDUCACIÓN SALUD 50%

AÑO ADEUDADO	VALOR
SALUD (medicamentos-transporte)	\$154.775,00
EDUCACION (uniformes, pago de matrícula y mensualidad)	\$435.000,00
TOTAL	\$589.775,00

D- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2022	\$1.200.000,00
2023	\$1.856.000,00
Gastos educativos-Salud	\$589.775,00
TOTAL	\$3.645.775,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **BRANDON ROJAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.785.375 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy JUNIO 08 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 082 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

pva

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8daaf31493cf8e203ea4b3a94edd33bdf39747e130eed394b783a53fc966**

Documento generado en 07/06/2023 10:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>